

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses... — 20.
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses... — 30
 Extranjero..... Por tres meses... — 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.
 Provincias: En los Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nuevo á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:
 Real decreto promoviendo á D. Estanislao de Cuadra y García á la Dignidad de Deán de la Catedral de Zamora. Otros de indulto.
 Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Censos estadísticos referentes á la propiedad rústica y urbana.
 Vacantes de Registros de la propiedad.
Ministerio de la Guerra:
 Reales decretos de personal.
 Relación de individuos á quienes se ha remitido los ajustes ó recibos de alcances para su conformidad, y que han sido devueltos por las Autoridades por ignorar su residencia.
Ministerio de Hacienda:
 Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.
 Dirección general de Clases pasivas.—Señalamiento de día para el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas civiles y militares.
 Banco de España.—Anuncio relativo á la liquidación de las suscripciones de Deuda amortizable al 5 por 100.
Ministerio de la Gobernación:
 Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á la suspensión de los Secretarios de los Ayuntamientos de Valderradible y Vilabertrán.
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
 Real decreto disponiendo que los estudios elementales y los superiores de Industrias y de Bellas Artes se cursen en los establecimientos docentes que se expresan.
 Otros de personal.
 Real orden aprobatoria del adjunto cuestionario para el grado de Licenciado en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales, Sección de Derecho de las Universidades del Reino.
Administración provincial:
 Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.—Hojas de aprecio de fincas ocupadas por causa de utilidad pública.
 Secretaría del Tribunal gubernativo de Hacienda de Albacete. Notificación á D. Francisco María Carrara de un fallo absolutivo recaído en expediente de defraudación incoado por dicho señor.
Administración municipal:
 Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del presupuesto ordinario de la Villa en el mes de Febrero.
 Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.
 Disposiciones adoptadas para la circulación de los automóviles.
 Concurso para proveer la plaza de Arquitecto Director del ramo de Fontanería-alcantarillas.
 Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.
Administración de Justicia:
 Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.
Tribunal Supremo:
 Pliegos 96 y 97 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.
 Pliego 38 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Zamora por defunción de D. Francisco Morante, al Presbítero Licenciado D. Estanislao de Cuadra y García, Dignidad de Maestrescuela de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 3.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Méritos y servicios de D. Estanislao de Cuadra y García.

Previos los estudios de Latin y Humanidades, cursó y probó en el Seminario de Astorga tres años de Filosofía y cinco de Teología, y en el d. Santiago del sexto de la misma Facultad.

En el concurso de habilitación celebrado en Astorga en 1872 merecieron sus ejercicios la aprobación del Síno.

En 17 de Noviembre del mismo año ascendió al Presbíterado con dispensa y á título del Beneficio curado de Lamalonga.

En 1878 obtuvo el Curato de Viana del Bollo de segundo ascenso.

En 12 de Abril de 1880 fué nombrado por S. M. Canónigo de Zamora, posesionándose en 25 de Mayo siguiente.

En 1881 fué nombrado Secretario de Visita.

En 1883 fué nombrado Secretario de Cámara y Gobierno.

En Junio de 1884 recibió el grado de Licenciado en Teología por unanimidad de votos.

Ha sido Confesor de varias Comunidades religiosas de Zamora, Examinador Sinodal, Notario apostólico y Secretario capitular.

Ha desempeñado también los cargos de Gobernador eclesiástico, y los de Administrador general de Cruzada y de Capellanías de aquella diócesis.

Por Real decreto de 29 de Diciembre de 1890, fué promovido á la Dignidad de Maestrescuela de la Catedral de Zamora, de cuyo cargo, que actualmente desempeña, se posesionó en 23 de Enero de 1891.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Escolástico Molina Gómez en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Madrid le impuso en causa sobre asesinato y robo:

Considerando que cumplidos por el reo treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo al art. 29 del Código procedé el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha gracia:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de MI Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Escolástico Molina Gómez de la pena que le fué impuesta en esta causa.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta que, en uso de la facultad que le concede el

artículo 2.º del Código, elevó la Audiencia de Valladolid en solicitud de que se commute por otra menor la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor que impuso á Tomás Allar Barrio en causa sobre atentado y lesiones:

Teniendo en cuenta que la pena resulta, en efecto, excesiva, en relación con el daño causado y con el grado de malicia del agente; y asimismo que perjudicó á éste la necesaria aplicación del art. 90 del Código:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala; con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de MI Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Tomás Allar Barrio la referida pena que se le impuso, por la de tres años de prisión correccional.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Capitán general del Norte al Teniente General D. Arsenio Linares y Pombo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar Capitán general de Galicia al Teniente General D. Francisco Gamarra y Gutiérrez, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. José de Lachambre y Domínguez, que actualmente desempeña el cargo de Capitán general de Galicia, y el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aunque preferible hubiera sido implantar de una vez todas las reformas y ampliaciones en la enseñanza profesional y técnica que abarcaba el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, no han llegado á tanto los recursos concedidos para este ejercicio económico

por el Poder legislativo. Se ha hecho, no obstante, cuanto era posible dentro de tan reducidos límites, y utilizando los elementos valiosísimos de las antiguas Escuelas de Artes y Oficios y de Bellas Artes, sostenidas con fondos del presupuesto general ó de los provinciales y municipales, aceptando la patriótica cooperación ofrecida por algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, é invirtiendo con estricta economía los créditos consignados en el cap. 7.º del presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha ido mejorando donde ya existía y creando donde hacía más falta la enseñanza de Industrias y de Bellas Artes.

Así cumplidos por recientes Reales órdenes los propósitos del mencionado decreto en la parte que la ley económica ha permitido hacerle, y sin desistirse de completarlos y desarrollarlos cuando con más amplios medios se cuente, conviene fijar, para que ninguna duda ocurra á las Instituciones encargadas de dar la enseñanza y á los numerosísimos alumnos que pueden utilizarla, las Escuelas é Institutos en que han de continuar ó comenzar desde el próximo curso académico los estudios expresados, aclarando al mismo tiempo las atribuciones de dichas Escuelas en materia que ha sido objeto de varias consultas, y se refiere á la expedición de certificados á los alumnos que hayan cursado y aprobados determinados grupos de asignaturas y á la concesión de premios ordinarios ó extraordinarios.

A este fin responde el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 27 de Junio de 1902.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios elementales y los superiores de Industrias y de Bellas Artes, determinados en los capítulos 5.º y 7.º del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, se cursarán en los Centros docentes oficiales que á continuación se expresan:

I. Los elementales de Industrias y de Bellas Artes, en las Escuelas provinciales, que antes se denominaban de Bellas Artes, de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Orléans, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y en las de Artes é Industrias de Madrid, Almería, Logroño y Santiago, y además en los Institutos generales y técnicos de Toledo, Córdoba y Granada, á que se refiere el Real decreto de 11 de Abril de 1902.

II. Los elementales de Industrias, en los establecimientos públicos enumerados en el párrafo anterior, y además en los Institutos generales y técnicos de León, Zamora, Soria, Guadalajara y Huelva, y en las Escuelas sostenidas por presupuestos locales á las cuales se ha concedido, ó en lo sucesivo se conceda, validez académica respecto de esta enseñanza elemental, en cuyo caso se hallan la antigua Escuela industrial de Alcoy y las municipales de Vigo y Tarrasa.

III. Los elementales de Bellas Artes, en las Escuelas citadas en el párrafo primero, y además, en los Institutos generales y técnicos de Salamanca, Burgos y Tarragona.

IV. Los superiores de Industrias, en las antiguas Escuelas de Artes é Industrias de Madrid, Alcoy, Béjar, Gijón, Villanueva y Geltrú, y en los de reciente creación de Vigo, Tarrasa, Cartagena, Las Palmas y Santander.

V. Los superiores de Bellas Artes, en las citadas Escuelas de Madrid y Barcelona, sin perjuicio de que continúe, mientras otra cosa no se disponga, la Sección especial de Bellas Artes en las Escuelas que ya la tienen establecida.

Art. 2.º En las Escuelas de Madrid y Barcelona seguirán funcionando las Secciones ya establecidas en los diferentes distritos, ó alguna otra que pudiera crearse por exigirlo el considerable número de alumnos y la extensión de la población, y en estas Secciones se darán las enseñanzas elementales de Bellas Artes, como estaba previsto en el art. 66 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Art. 3.º A cada una de las Escuelas é Institutos citados en el art. 1.º corresponde expedir los certificados de sus respectivas enseñanzas, á que tienen derecho los alumnos dentro de las condiciones determinadas en el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.º Corresponde igualmente á todas las instituciones docentes enumeradas en el art. 1.º conceder premios ordinarios ó extraordinarios á los alumnos que

más se distinguen por su aplicación y aprovechamiento.

Estos premios pueden ser en libros, en metálico ó instrumentos, pero siempre dentro de los límites marcados por el cap. 7.º, art. 3.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública, de manera que cada Escuela, Instituto ó Sección elemental de Industrias ó elemental de Bellas Artes podrá disponer de una consignación de 250 pesetas, cuya distribución en varios premios se acordará en Junta de Profesores.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

RALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Faustino Rodríguez San Pedro, Senador del Reino,
Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de pesas y medidas.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Eduardo Saavedra; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. José Gómez de Arce; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Cesáreo Fernández Duro; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Valderredible, D. Lázaro Sáinz Bernardo, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Valderredible, decretada por el Gobernador de Santander:

Resultando que á consecuencia de una instancia de Doña María Andeser reclamando la devolución de una yegua de su propiedad, que fué informada desfavorablemente por la Comisión provincial, declarando se habían cumplido las formalidades legales para la subasta, el Gobernador de la provincia reclamó por conducto de la Guardia civil el expediente original:

Resultando que el sargento del puesto respectivo manifestó que el Secretario del Ayuntamiento se negó á hacer la entrega sin el oportuno recibo ó documento que lo justificara, y que estimando esta negativa como desobediencia á su autoridad, el Gobernador decretó la suspensión del Secretario:

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado recurso de alzada para ante el Ministerio, proponiendo la Sección correspondiente del mismo se

levantase la suspensión decretada, por no ser fundado el motivo de ella:

Resultando que antes de resolver, y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 124 de la vigente Ley Municipal, se ha remitido el expediente á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Esta Sección:

Considerando que el hecho de negarse el Secretario de Valderredible á la entrega del expediente reclamando por la Guardia civil, sin previo recibo que justificara la entrega y acreditase la salida de aquél de las oficinas de su cargo, no solamente no constituye un acto de desobediencia á los mandatos de la Autoridad, sino que revela el exacto cumplimiento de sus deberes y la estricta observancia de las obligaciones que su cargo le impone, puesto que no debe salir documento ni antecedente de las oficinas públicas sin que quede en las mismas el necesario justificante; y

Considerando, por tanto, que la conducta del expresado Secretario, lejos de ser censurable y digna del correctivo impuesto, merece todo encomio, siendo, en su consecuencia, impropcedente la suspensión acordada;

La Sección opina que procede levantar dicha suspensión y reponer en su cargo al Secretario del Ayuntamiento de Valderredible.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Santander.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario de Vilabertrán, D. José Pon Bruses, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Alcalde de Vilabertrán suspendió al Secretario del Ayuntamiento en 21 de Febrero de 1896, sin enterarle de los fundamentos, y consignados éstos en un pliego de cargos que dirigió al Gobernador, y que contenía la afirmación, suscrita por el Alcalde y tres Concejales, de que el Secretario suspenso llevaba la documentación, especialmente la contabilidad, en forma irregular, y había cometido abusos en la recaudación, sin que se acompañara certificación alguna en comprobación de tales extremos.

El Gobernador de Gerona, de acuerdo con la Comisión provincial, y fundándose en la veracidad de los acusadores, estimó que podía prescindir de la audiencia del Secretario, y confirmó la suspensión en 1.º de Diciembre de 1896.

La Sección correspondiente de ese Ministerio entiende que el mismo es incompetente para resolver el recurso en que el interesado impugnó los cargos que han llegado á su conocimiento; pero la Dirección entiende que la suspensión limitada que decretó el Gobernador es verdadera destitución, y que puede resolverse por ese Ministerio.

En tal estado, se remite el expediente á informe de esta Sección, teniendo su entrada en 4 de los corrientes.

Considerando que por no haber acuerdo del Ayuntamiento, y estarse, por tanto, en el caso del párrafo último del art. 124, es indudable la competencia de ese Ministerio:

Considerando que la ilegalidad de la suspensión indefinida es notorio se halla declarada por ese Ministerio, de acuerdo con esta Sección, en la Real orden general, y resulta aún más en este caso por el lapso de tiempo que ha durado y el procedimiento inquisitivo que para decretarla se siguió:

Considerando que, por lo expuesto, no es necesario entrar en el fondo, en el que tampoco cabría estimar probados, por testimonios de partes apasionadas, hechos que por referirse á documentos públicos permiten y requieren la prueba documental;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador y que sea repuesto el Secretario, sin perjuicio de que aquella Autoridad ó el Ayuntamiento puedan, habiendo motivo, decretar legalmente la destitución.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento